

12.—OTRAS DISPOSICIONES

103.—En los Escuelas de 16 a 25 unidades, el Director podrá nombrar un Jefe de Estudios Adjunto y dos en los Escuelas entre 26 y 35 unidades. En los Escuelas de 36 unidades o más se podrán nombrar tres Jefes de Estudios Adjuntos, siempre que se impartan Ciclos Formativos además del Bachillerato.

104.—En los Escuelas con estudios en régimen nocturno o vespertino, uno de los jefes de estudios adjuntos que les corresponda por su número de unidades se responsabilizará de estas enseñanzas.

105.—En las Escuelas de Artes, se podrá nombrar un Jefe de Estudios Adjunto, de Ciclos Formativos.

106.—Los Jefes de Estudios Adjuntos se encargarán de auxiliar al Jefe de Estudios en las tareas y enseñanzas que éste les encomiende. En todo caso, cuando en un Centro se impartan Ciclos Formativos correspondientes a dos o más familias profesionales, uno de los Jefes de Estudios Adjuntos se encargará de estas enseñanzas.

2381 **ORDEN de 22 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y los Centros Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

En ejercicio de las competencias sancionadas por el art. 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollan, y en el marco establecido por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Escuelas de educación infantil y de los Colegios de educación primaria y en cumplimiento de lo previsto en el art. 1 del Decreto 91/1999, de 11 de agosto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia, que atribuye al mismo la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, de acuerdo con el modelo educativo aragonés, la Consejera de Educación y Ciencia dispone:

Primero: Por la presente Orden se aprueba el Anexo en el que se recogen las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria y Centros de Educación Especial dependientes del Departamento de Educación y Ciencia a partir del curso 2002/2003.

Segundo: En lo no previsto en esta Orden, la organización y funcionamiento de los citados Centros se regulará por lo previsto en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria y en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Tercero: En el ámbito de sus respectivas competencias, se faculta al Secretario General Técnico y a los Directores Generales del Departamento para dictar las resoluciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto: A la entrada en vigor de la presente Orden, quedará derogada la Orden de 16 de agosto de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación y Ciencia de la Administración

de la Comunidad Autónoma de Aragón en lo que respecta a Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.

Quinto: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 22 de agosto de 2002.

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO

INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA Y LOS CENTROS PUBLICOS DE EDUCACION ESPECIAL DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.

1.—ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE

1.1.—Equipos Didácticos

1.—En los Centros de Educación Infantil, Primaria y de Educación Especial se constituirán Equipos Didácticos. Todos los profesores están adscritos a uno u otro ciclo.

2.—En los centros de nueve o más unidades, se constituirán cuatro Equipos Didácticos, uno del segundo ciclo de Educación Infantil y otro por cada uno de los tres ciclos de Educación Primaria. Estos Equipos estarán formados por los tutores de los grupos de alumnos que conformen cada ciclo. Los profesores que no tengan asignada tutoría de un grupo de alumnos serán adscritos al Equipo de uno u otro ciclo por el Director del centro a propuesta del Jefe de Estudios. En los Colegios Rurales Agrupados, el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, adscribirá al profesorado de las distintas unidades a uno u otro Equipo en función de la organización del propio centro.

3.—En los centros de cinco a ocho unidades se constituirá un Equipo Didáctico de Educación Infantil y otro de E. Primaria. En los centros con cuatro o menos unidades no se constituirá Equipo Didáctico y sus funciones serán asumidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica formada por todo el profesorado del centro.

4.—Cada Equipo Didáctico estará dirigido por un Coordinador, designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios entre el profesorado que forme parte del Equipo.

5.—Las competencias del Equipo Didáctico, así como la designación, competencias y cese del Coordinador de Ciclo serán las establecidas en los artículos 39.2, 40, 41 y 42 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

6.—Los Equipos Didácticos se reunirán al menos una vez cada quince días, siendo obligatoria la asistencia a dichas reuniones para todos sus miembros. El Coordinador levantará acta, en soporte papel o informático, de dichas reuniones, trasladando el contenido de las mismas al Jefe de Estudios y a la Comisión de Coordinación Pedagógica. Al menos una vez al mes las reuniones de los Equipos Didácticos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la práctica docente y aplicar las medidas correctoras que esa evaluación aconseje.

7.—Para hacer posible el cumplimiento de esas tareas y facilitar las reuniones periódicas entre todos los componentes del Equipo Didáctico, el Jefe de Estudios, al confeccionar los horarios, reservará una hora complementaria a la semana, fuera del horario lectivo de los alumnos, en la que los miembros de un mismo ciclo queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales de todos los profesores del centro.

8.—Una vez finalizadas las actividades lectivas, los Equipos Didácticos recogerán en una sucinta Memoria, redactada por el Coordinador, la evaluación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. La memoria de Ciclo será entregada al Jefe de Estudios antes de finalizar el curso escolar, para que sea tenida en cuenta en la elaboración de la Memoria Anual del Centro y de la Programación General Anual del curso siguiente y, en su caso, en la revisión del Proyecto Curricular cuando proceda.

1.2.—Comisión de Coordinación Pedagógica

9.—En los Colegios de Educación Infantil, Primaria y Especial de nueve o más unidades se constituirá una Comisión de Coordinación Pedagógica. La composición, organización y competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica son las que establece el Título III, Capítulo III, del Reglamento Orgánico de Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria.

10.—En los Centros con menos de nueve unidades, el Claustro de Profesores asumirá las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

11.—La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará dos sesiones extraordinarias, una al comienzo y otra al final de curso, y cuantas otras se consideren necesarias. Las convocatorias a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica se realizarán de modo que pueda asistir un miembro del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (E.O.E.P.) en cuyo ámbito se encuadre el centro.

12.—La Comisión de Coordinación Pedagógica deberá establecer las directrices generales para la elaboración y revisión del Proyecto Curricular y de las programaciones didácticas, incluidas en éste, con anterioridad al comienzo de la elaboración de dichas programaciones. Asimismo, la Comisión deberá establecer durante el mes de septiembre, y antes del inicio de las actividades lectivas, un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de los Proyectos Curriculares de etapa y de las posibles modificaciones de los mismos que puedan producirse como resultado de la evaluación realizada en la Memoria Anual del curso anterior, solicitando del Servicio Provincial de Educación y Ciencia el asesoramiento y apoyo que estime oportunos.

13.—Durante el mes de septiembre y antes del inicio de las actividades lectivas, la Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro de Profesores, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación de los alumnos. Esta planificación se incluirá en el Plan de Acción Tutorial.

1.3.—Tutoría

14.—La designación de los Tutores se realizará de acuerdo con lo que establece el artículo 45 del Reglamento Orgánico, siendo sus funciones recogidas en el artículo 46 de dicho Reglamento.

15.—Si el número de maestros es superior al de unidades, la tutoría recaerá preferentemente en el maestro que tenga mayor horario semanal con dicho grupo, procurando que, de manera rotativa y en años sucesivos, todos los maestros puedan desempeñar esta función tutorial. Los profesores especialistas en Idioma, Educación Física y Música podrán ser designados tutores de un grupo en el que impartan su especialidad. Los maestros que compartan Centro, sólo podrán ser designados tutores en su Centro de origen. A los maestros itinerantes que compartan centro, salvo que sea estrictamente necesario, no les serán asignadas tutorías mientras el resto del profesorado no las tengan adjudicadas y, en todo caso, solo podrán ser designados tutores en su centro de origen.

16.—Cuando el número de profesores del centro sea superior al de unidades en funcionamiento, al menos uno de los profesores no especialista se dedicará a funciones de apoyo al

centro, por lo que no podrá ser nombrado tutor de grupo ni impartir directamente un área a un grupo de alumnos. Las funciones del profesor de apoyo serán establecidas por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, y serán las siguientes, por este orden: realizar sustituciones en casos de ausencia de profesores, asumir la responsabilidad de la organización de los recursos generales del centro (biblioteca, medios informáticos) y realizar apoyos a alumnos con especiales dificultades de aprendizaje.

17.—La prelación en la designación de tutores en Educación Primaria será la siguiente: profesores que ocupen plaza de E. Primaria, profesores especialistas (Idioma, Educación Física y Música), Jefe de Estudios, Secretario, profesor de apoyo y Director.

18.—Se celebrarán al menos tres sesiones de evaluación de alumnos presididas por el tutor de cada grupo, coincidiendo éstas con cada uno de los trimestres del curso. En la sesión de evaluación correspondiente al último trimestre se anotarán las calificaciones de ciclo o de curso que correspondan a cada alumno. Esta sesión de evaluación se realizará al término de las actividades lectivas en el mes de junio.

19.—Una vez al trimestre se elaborará un informe destinado a los padres de los alumnos que se entregará a los mismos.

20.—En el horario del Profesor-Tutor se incluirá una hora complementaria semanal para atención a los padres o tutores de los alumnos. Esta hora de tutoría se consignará en los horarios individuales y se comunicará día y hora a los alumnos y sus familias al comienzo del curso académico.

21.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.f) de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, el Claustro de Profesores coordinará las funciones de orientación y tutoría de los alumnos. Para facilitar esta tarea, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, apoyará la labor de los tutores de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial y bajo la dirección del Jefe de Estudios.

1.4.—Otras funciones de coordinación

22.—El Jefe de Estudios podrá asignar a los Profesores sin tutoría de grupo ordinario determinadas tareas de coordinación que considere necesarias para el buen funcionamiento del Centro.

23.—Cuando en un Centro se organicen, en horario extraordinario, actividades deportivas, artísticas y culturales en general, de carácter estable, se podrá nombrar a un profesor como responsable de estas actividades entre aquellos que manifiesten su interés por participar en las mismas. Este profesor, que colaborará estrechamente con el Jefe de Estudios, podrá dedicar dos horas complementarias para la planificación y organización de estas actividades.

24.—A propuesta del Jefe de Estudios, el Director podrá encomendar a uno, o dos como máximo, de los profesores sin tutoría directa con grupo de alumnos la responsabilidad sobre la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del Centro.

b) Difundir, entre la comunidad educativa información administrativa, pedagógica y cultural.

c) Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.

d) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.

25.—En los Centros que desarrollen programas de incorporación de medios informáticos o audiovisuales a la actividad docente, a propuesta del Jefe de Estudios, el Director podrá encargar a uno, o dos como máximo, de los profesores sin

tutoría directa la responsabilidad sobre la utilización de estos medios para la realización de las siguientes funciones:

a) Coordinar el Programa «Ramón y Cajal» y las actividades que se desarrollen en el centro relativas al uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

b) Fomentar la utilización por parte del profesorado de las tecnologías informáticas o audiovisuales en su actividad docente.

c) Asesorar al centro en la adquisición de nuevos materiales y fondos.

26.—En la primera sesión del Claustro, se procederá a la elección del representante del centro en el Centro de Profesores y Recursos (CPR), cuyas funciones serán la detección de necesidades de formación en el centro y la coordinación con el Centro de Profesores y Recursos bajo la supervisión del Jefe de Estudios.

2.—REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

27.—Las decisiones que afecten a la organización y el funcionamiento del centro, adoptadas en cada curso académico, deberán recogerse en su Programación General Anual en los términos establecidos en el Reglamento de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria y Educación Especial. La Programación General Anual garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

28.—El Director establecerá el calendario de actuaciones para la elaboración por parte del Equipo Directivo de la Programación General Anual, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar. La aprobación de la misma por el Consejo Escolar deberá efectuarse en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de inicio de las actividades lectivas.

29.—Una vez aprobada, un ejemplar de la Programación General Anual quedará en la Secretaría del Centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y otro se enviará al Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia antes del 1 de octubre, sin perjuicio de que se respeten las fechas que para cada componente concreto de esta programación se establecen. El envío irá acompañado de una certificación del Acta de la sesión del Consejo Escolar en la que se haya aprobado.

30.—La Inspección de Educación supervisará la Programación General Anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan antes del 15 de noviembre.

31.—La Programación General Anual será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Todos los profesores con responsabilidades en la coordinación docente velarán para que se lleve a cabo lo programado en su ámbito de responsabilidad y pondrán en conocimiento del Jefe de Estudios cualquier incumplimiento de lo establecido en la programación. El Director iniciará inmediatamente las actuaciones pertinentes y, en su caso, comunicará esta circunstancia al Consejo Escolar o a la Inspección de Educación, si procede.

32.—Al finalizar el curso, el Consejo Escolar, el Claustro y el Equipo Directivo evaluarán la Programación General Anual y su grado de cumplimiento. Las conclusiones más relevantes serán recogidas por el equipo directivo en una Memoria que se remitirá antes del 10 de julio al Servicio Provincial de Educación y Ciencia para ser analizada por la Inspección de Educación.

2.1.—Proyecto Educativo del Centro

33.—La elaboración y el contenido del Proyecto Educativo del Centro se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 48 del

Reglamento Orgánico de Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria.

34.—El Reglamento de Régimen Interior del Centro deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria y Educación Especial, en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los Alumnos y las normas de convivencia en los centros y en las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general. Podrá contener, entre otras, las siguientes precisiones:

a) La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las normas de convivencia que favorezcan las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa y entre los órganos de gobierno y coordinación didáctica.

c) La organización y reparto de las responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

d) Los procedimientos de actuación del Consejo Escolar y, en su caso, las Comisiones que en su seno se constituyan para agilizar su funcionamiento.

e) La organización de los espacios del Centro.

f) El funcionamiento de los servicios educativos.

g) Las normas para el uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del Centro.

h) Actividades Complementarias y Servicios del Centro

35.—El Director del Centro deberá adoptar las medidas adecuadas para que el Proyecto Educativo pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, el Director entregará una copia o resumen del Proyecto Educativo del Centro a los profesores y padres que accedan por vez primera al centro y permitirá su consulta a las familias que soliciten plaza para sus hijos en el centro en el proceso de admisión de alumnos.

36.—Cuando se elabore por primera vez el Proyecto Educativo, por tratarse de un Centro de nueva creación, el Centro dispondrá de un período de tres cursos académicos para realizar esta tarea.

37.—Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el Proyecto Educativo, las propuestas de modificación podrán hacerse por el Equipo Directivo, por el Claustro, por cualquiera de los otros sectores representados en el Consejo Escolar o por un tercio de los miembros del Consejo Escolar, garantizando el plazo de un mes de información pública para que pueda ser conocido por el resto de sectores. La propuesta de modificación deberá ser aprobada por dicho Consejo en el tercer trimestre del curso y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente.

2.2.—Proyecto Curricular de Etapa

38.—El procedimiento de elaboración y el contenido del Proyecto Curricular de Etapa se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria.

39.—Cuando el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria sea impartido transitoriamente en un colegio de Educación Primaria adscrito a un Instituto de Educación Secundaria, el Proyecto Curricular comprenderá toda la etapa de Enseñanza Secundaria Obligatoria, y en su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los Profesores que impartan clase en la misma, en coordinación con los departamentos del instituto del que depende.

40.—En los colegios que imparten Educación Infantil y Educación Primaria, los Proyectos Curriculares respectivos prestarán especial atención a la coordinación y coherencia pedagógica entre ambos niveles de enseñanza. Así mismo, ambos Proyectos deberán ser revisados, y en su caso adecuados, a las necesidades de atención a la diversidad existentes en el Centro. En Educación Especial se organizarán de acuerdo

con la normativa vigente en materia de elaboración del proyecto curricular de la Educación Básica Obligatoria.

41.—El profesorado del centro organizará sus actividades docentes de acuerdo con el currículo oficial de la Educación Infantil, la Educación Primaria y Educación Especial y en consonancia con los respectivos Proyectos Curriculares. La Dirección del Centro deberá fomentar el trabajo en equipo de los Maestros de un mismo ciclo y garantizar la coordinación entre los mismos.

42.—Los Centros rurales con menos de nueve unidades podrá elaborar un Proyecto Curricular de zona, para lo que podrán requerir el apoyo del Centro de Profesores y Recursos de su ámbito territorial.

43.—Una vez elaborado o modificado, el Proyecto Curricular será sometido a la aprobación del Claustro antes de transcurridos quince días desde el comienzo de las actividades lectivas.

44.—Los Proyectos Curriculares serán evaluados anualmente por el Claustro. Las propuestas de valoración y de modificaciones del Proyecto Curricular, si las hubiese, serán presentadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica al Claustro en el mes de septiembre, para su discusión y aprobación. Cuando se introduzcan modificaciones, se deberán respetar las decisiones que afecten a la organización de los contenidos seguidos por los alumnos que hubieran iniciado sus estudios anteriormente.

45.—La Inspección de Educación supervisará el Proyecto Curricular para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. Los Servicios Provinciales del Departamento prestará a los Centros el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

46.—En los Centros de nueva creación se establecerá un plazo de tres años para la elaboración por vez primera de los Proyectos Curriculares de etapa.

2.3.—Plan de Acción Tutorial

47.—El centro elaborará un Plan de Acción Tutorial, cuyo contenido estará en consonancia con lo establecido en el Proyecto Educativo y en los Proyectos Curriculares de etapa e incluirá la planificación de las actividades de tutoría y de atención a la diversidad.

48.—El Plan de Acción Tutorial será elaborado siguiendo unos criterios generales para todo el centro, establecidos por la Comisión de Coordinación Pedagógica y el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en su caso, orientador. Esos criterios se concretarán en un plan para cada uno de los ciclos, que se realizará por los tutores de cada ciclo con la participación de los profesores de Educación Compensatoria, especialistas de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje y bajo la supervisión y coordinación del Jefe de Estudios.

2.4.—Programaciones didácticas

49.—Los Equipos Didácticos elaborarán la Programación Didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas integradas en el ciclo, de acuerdo con el currículo oficial y con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. La Programación Didáctica será realizada con anterioridad al comienzo de las actividades lectivas.

50.—La Comisión de Coordinación Pedagógica comprobará que las programaciones didácticas se ajustan a las directrices de dicha Comisión y a lo establecido en el Reglamento Orgánico, así como su correcto desarrollo y aplicación a lo largo del curso.

2.5.—Programa anual de actividades complementarias y extraescolares

51.—El Equipo Directivo elaborará el Programa Anual de Actividades Complementarias y Extraescolares, según las

directrices del Consejo Escolar, a cuya aprobación será sometido, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Primaria. Recogerá las propuestas del Claustro, de los Equipos Didácticos de ciclo y de los representantes de padres y alumnos. Dichas actividades serán realizadas por los Equipos Didácticos y coordinadas por el Jefe de Estudios.

52.—Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y profesores, no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa y carecerán de ánimo de lucro.

53.—La organización de actividades complementarias y extraescolares que se incluyan en el programa anual podrá realizarse directamente por el mismo Centro, en colaboración con el Ayuntamiento de la localidad o a través de asociaciones colaboradoras, pudiendo aportar esas entidades sus propios fondos para sufragar los gastos derivados de dichas actividades.

54.—El programa anual de actividades complementarias y extraescolares incluirá:

a) Las actividades complementarias que vayan a realizarse.

b) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o en aplicación de acuerdos con otras entidades.

c) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.

d) Las actividades deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.

e) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.

f) Cuantas otras se consideren convenientes.

55.—El programa de actividades complementarias y extraescolares se incluirá en la Programación General Anual y al finalizar el curso se realizará una valoración del mismo que deberá ser incluida en la Memoria Anual.

2.6.—Memoria Administrativa

56.—El equipo directivo elaborará la Memoria Administrativa que se incorporará a la Programación General Anual.

57.—La Memoria Administrativa incluirá los siguientes datos relativos a los recursos humanos y materiales del Centro:

a) El Documento de Organización del Centro.

b) El impreso de recogida de datos de matrícula de alumnos.

c) El impreso de estadística oficial.

e) El proyecto de presupuesto del Centro

f) La memoria económica de las actividades complementarias y extraescolares.

3.—HORARIO GENERAL DEL CENTRO

58.—Atendiendo a las particularidades de cada Centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el Equipo Directivo, oído el Claustro, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar para su aprobación, en el marco de la autonomía organizativa y pedagógica de los centros establecida en la normativa vigente. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares y la Programación General Anual.

59.—Cuando un Centro decida modificar el horario general para el curso siguiente, la aprobación de la propuesta del nuevo horario se llevará a cabo en la última sesión del Consejo Escolar del año académico en curso.

60.—El horario general del centro deberá especificar:

a) Las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.

b) Las horas en que se llevarán a cabo las actividades lectivas normales para cada una de las etapas educativas.

c) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del Centro.

61.—El horario lectivo será de 25 horas semanales. El horario de mañana y tarde será elaborado teniendo en cuenta los intereses de la comunidad educativa y los criterios siguientes:

a) El intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será de, al menos, dos horas.

b) La sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a una hora y media.

c) El recreo de los alumnos tendrá una duración de media hora diaria y se situará en las horas centrales de la jornada lectiva de mañana, pudiendo establecerse un descanso de veinte minutos en la sesión de la tarde exclusivamente para los alumnos de Educación Infantil.

62.—Durante el período de jornada continua fijado en el calendario escolar, las actividades lectivas tendrán una duración de cuatro horas consecutivas en jornada de mañana, divididas por un recreo de media hora, pudiendo establecerse dos recreos o descansos de veinte minutos cada uno para los alumnos de Educación Infantil.

63.—Antes del comienzo del curso, el Director remitirá al Servicio Provincial de Educación y Ciencia la propuesta del horario general y la jornada escolar aprobados por el Consejo Escolar para el curso. El Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia comprobará, a través de la Inspección de Educación, que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en estas instrucciones. En caso contrario, el Director del Servicio Provincial devolverá al Centro el horario general para su revisión y adoptará las medidas oportunas.

64.—En los Centros donde no esté constituido el Consejo Escolar, el Director oído el Claustro, solicitará al Director del Servicio Provincial, antes del 10 de septiembre, la aprobación de la jornada escolar y del horario general del centro.

65.—Las reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar, así como las sesiones de evaluación del profesorado, tendrán lugar una vez finalizado el periodo lectivo, en horario en el que puedan asistir todos sus componentes.

66.—Cuando se produzcan necesidades excepcionales de escolarización que exijan el establecimiento de un horario específico, el Director del Servicio Provincial se lo comunicará al Director del centro con objeto de que el horario general del centro se adapte a esta circunstancia.

4.—HORARIO DE LOS ALUMNOS

67.—En la primera reunión del Claustro, al comenzar el curso, el Jefe de Estudios presentará los datos de matrícula y propondrá los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos, que serán sometidos a la aprobación de este órgano colegiado.

68.—En Educación Infantil la distribución horaria de las actividades docentes se hará a partir de un tratamiento globalizado de los contenidos e incluirá los tipos de actividades y experiencias, agrupamiento, periodo de juegos y descansos propuestos a los niños a lo largo de cada día de la semana, teniendo en cuenta sus ritmos de actividad, juego y descanso.

69.—En Educación Primaria, la distribución horaria semanal se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) La programación de actividades para cada una de las sesiones lectivas tendrá en cuenta la atención colectiva e individualizada de todos los alumnos del centro.

b) La distribución del horario deberá prever las distintas posibilidades de agrupamiento flexible para tareas individuales o trabajo en grupo.

c) La distribución de las áreas en cada jornada y a lo largo

de la semana se realizará atendiendo exclusivamente a razones pedagógicas.

d) El horario de Educación Física podrá agruparse en aquellos casos en que se utilicen instalaciones deportivas que se encuentren fuera del Centro.

e) El horario de enseñanza religiosa podrá agruparse en función de la organización general del centro.

f) Se procurará que los períodos de recreo correspondientes a los ciclos segundo y tercero de Educación Primaria no coincidan con los de Educación Infantil.

g) En ningún caso las preferencias horarias de los profesores podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos o los que pueda establecer el Claustro de Profesores.

70.—Cuando en el centro impartan clases profesores que ocupen plazas de carácter itinerante, se tendrá en cuenta esta circunstancia para compaginar los criterios anteriores y las limitaciones impuestas por la propia itinerancia.

71.—La organización de los grupos de alumnos podrá realizarse por cursos o por ciclos. En los centros con menos de nueve unidades o en aquellos que atiendan a poblaciones de especiales condiciones socioculturales o demográficas, podrán adoptarse otras fórmulas de agrupamiento.

5.—HORARIOS DE LOS PROFESORES

72.—La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que desempeñan.

73.—Las actividades docentes comenzarán y finalizarán en las fechas determinadas por el calendario escolar para cada curso. El profesorado deberá incorporarse al centro el primer día del inicio de esas actividades y cumplir la jornada establecida en estas instrucciones hasta la finalización de las mismas. Durante el período anterior y posterior al de las actividades lectivas para los alumnos, el profesorado realizará las tareas de programación y evaluación reguladas en estas instrucciones, debiendo asistir a las reuniones que para ello se convoquen en el centro.

5.1.—Distribución del horario

74.—Los profesores permanecerán en el centro treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias y serán recogidas en el horario individual de cada profesor, pudiendo computarse mensualmente las horas complementarias. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

75.—Las horas dedicadas a actividades lectivas, entre las que se incluye la vigilancia del recreo, serán veinticinco por semana, salvo durante el período de jornada continuada de mañana establecido en el calendario escolar, cuyo horario lectivo para los alumnos será de cuatro horas diarias.

76.—Además de las veinticinco horas lectivas, los profesores dedicarán cinco horas complementarias a la semana en el centro para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

a) Entrevistas con padres. Se concretará para cada tutor una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios.

b) Asistencia a reuniones de los Equipos Didácticos.

c) Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias.

d) Asistencia a reuniones de tutores y equipo docente de grupo.

e) Asistencia a reuniones del Claustro.

f) Asistencia, en su caso, a reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica y del Consejo Escolar.

g) Actividades de Perfeccionamiento, Innovación e Investigación Educativa.

77.—Los miembros del Equipo Directivo dispondrán de una reducción horaria en las actividades lectivas para la realización de las funciones propias de sus cargos. En los centros con menos de nueve unidades, esa reducción se fijará por el Director, oído el Claustro, en función de las disponibilidades existentes en el centro. En los centros con nueve o más unidades, los miembros del Equipo Directivo impartirán, según las unidades de cada Centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, las siguientes horas lectivas a grupos de alumnos:

<i>Unidades del Centro</i>	<i>Horas lectivas de los cargos directivos</i>
6 a 8	15
9 a 17	12
18 a 24	9
25 y más	6

78.—En los centros con comedor o transporte escolar, los miembros del equipo directivo podrán contabilizar hasta tres horas lectivas para la organización de estos servicios, siempre que lo permitan las disponibilidades horarias.

En los centros de educación especial con residencia los miembros del equipo directivo podrán contabilizar hasta tres horas lectivas para la organización de esos servicios, siempre que las disponibilidades horarias lo permitan.

79.—Todos los profesores atenderán el cuidado y vigilancia de los recreos, a excepción de los miembros del Equipo Directivo y de los profesores itinerantes, que quedarán liberados de esta tarea, salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración. Para el cuidado y vigilancia de los recreos podrá organizarse un turno entre el profesorado del centro, a razón de un profesor por cada 60 alumnos de Educación Primaria o fracción y un profesor por cada 30 alumnos de Educación Infantil o fracción, procurando que siempre haya un mínimo de dos profesores en la vigilancia del alumnado. En caso de necesidad, siempre y cuando exista coincidencia horaria en los horarios de recreo, el Director podrá destinar a un profesor de Educación Primaria a la vigilancia del recreo de los alumnos de Educación Infantil y viceversa.

En los centros de Educación Especial todos los profesores se responsabilizarán del cuidado y vigilancia de los recreos, apoyados por los auxiliares de educación especial.

80.—El horario de los profesores que desempeñen puestos docentes compartidos con otros Centros Públicos se confeccionará mediante acuerdo de los Directores de los centros afectados y, en su defecto, por decisión de la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

81.—El horario lectivo de los profesores que imparten docencia en más de un centro deberá guardar la debida proporción con el número de unidades que tenga que atender en cada centro. Se procurará agrupar las horas que corresponden a cada centro en días completos o en jornadas completas de mañana o de tarde. Asimismo, los profesores que compartan su horario lectivo en más de un centro repartirán sus horas complementarias de permanencia en el Centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, los Jefe de Estudios respectivos deberán conocer el horario asignado fuera de su centro con objeto de completar el horario complementario que corresponda a su centro. En todo caso, deberán tener asignada una hora para la reunión semanal del equipo o equipos didácticos de ciclo a los que pertenezcan.

82.—Asimismo, los Profesores con régimen de dedicación parcial acogidos a la cesación progresiva de actividades, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 22/1993, de 29 de

diciembre, los que disfruten de permisos por lactancia o reducciones de jornada por razones de guarda legal en los términos establecidos en la Orden de 1 de septiembre de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo (BOA nº 107 de 6 de septiembre de 2000), en régimen de dedicación parcial por actividades sindicales o con nombramiento interino a tiempo parcial, deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir, en las mismas condiciones indicadas en el punto anterior.

5.2.—Elaboración de los horarios

83.—La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) La permanencia de un profesor con el mismo grupo de alumnos hasta finalizar el ciclo. Cuando a juicio del equipo directivo existieran razones suficientes para obviar este criterio, el Director dispondrá la asignación del profesor o profesores afectados a otro ciclo, curso, área o actividad docente, previo informe motivado a la Inspección de Educación.

b) La especialidad del puesto de trabajo al que estén adscritos los diferentes profesores.

c) Otras especialidades para las que los profesores estén habilitados.

84.—En el caso de profesores que estén adscritos a puestos para los que no estén habilitados, el Director podrá asignarles, con carácter excepcional y transitorio, actividades docentes correspondientes a otros puestos vacantes, o bien permutar con profesores adscritos a otros puestos del mismo centro, sin que en ningún momento esta asignación modifique la adscripción original ni derive en posibles derechos para los profesores correspondientes, que a efectos administrativos se considerará que permanecen en los puestos a los que fueron adscritos.

85.—Respetando los criterios descritos, el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, asignará los grupos de alumnos y tutorías teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados por el Claustro en su primera reunión del curso.

86.—Si no se produce el acuerdo citado en el punto anterior, el Director asignará los grupos por el siguiente orden:

1º: Miembros del Equipo Directivo que deberán compartir docencia, preferentemente, en el último ciclo de la Educación Primaria

2º: Profesores definitivos, dando preferencia a la antigüedad en el centro, contada desde la toma de posesión en el mismo. En el caso de profesores procedentes de centros suprimidos se considerará la antigüedad en dicho centro.

3º: Profesores provisionales, dando preferencia a la antigüedad en el Cuerpo.

4º: Profesores interinos, si los hubiere.

Tanto en el caso de los profesores definitivos como en el de los provisionales, de coindicir la antigüedad en el centro, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios, considerados de forma sucesiva:

a) La antigüedad en el Cuerpo de Maestros, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera en dicho Cuerpo.

b) Si tras la aplicación del criterio anterior persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.

En el caso de los maestros interinos la elección se determinará por el orden alcanzado en la lista de interinos.

87.—Los profesores especialistas en Pedagogía Terapéutica, en Audición y Lenguaje o en Educación Compensatoria no podrán ser asignados a tutoría de grupos de alumnos, impartir una o varias áreas de enseñanza o ser designados como profesores de apoyo general centro, limitándose sus funciones a la atención específica a los alumnos con necesidades educativas especiales y a alumnos con problemas del lenguaje.

88.—En el caso de que algún profesor no cubra su horario lectivo, después de su adscripción a grupos, áreas o ciclos, el Director del Centro podrá asignarle otras tareas relacionadas con:

a) Impartición de áreas de alguna de las especialidades para las que esté habilitado en otros ciclos, o dentro de su mismo ciclo, con otros grupos de alumnos.

b) Impartición de otras áreas.

c) Sustitución de otros profesores.

d) Atención de alumnos con dificultades de aprendizaje, siguiendo un plan de apoyos que deberá quedar incardinado en el Plan de Acción Tutorial.

e) Desdoblamiento de grupos de lenguas extranjeras con más de veinte alumnos.

f) Apoyo a otros profesores, especialmente a los de Educación Infantil, en actividades que requieran la presencia de más de un Maestro en el aula, en los términos establecidos en el Proyecto Curricular de etapa.

89.—Cuando exista disponibilidad horaria, una vez atendidas las necesidades en su respectiva etapa, a los Maestros de Educación Infantil se les podrá asignar periodos lectivos en Educación Primaria y viceversa.

90.—Para la realización de estas tareas, el Jefe de Estudios, al elaborar los horarios, procurará que las horas disponibles para labores de apoyo o sustituciones para cada uno de los ciclos se concentren en determinados profesores, que las asumirán en años sucesivos de modo rotativo. Los apoyos a alumnos con especiales dificultades de aprendizaje se realizarán, preferentemente, en los cursos finales de ciclo y su organización podrá modificarse a lo largo del curso, concentrando los apoyos en el primer trimestre en los alumnos de tres años de edad y en el último trimestre del curso en los alumnos que finalizan la etapa de Educación Infantil o la de Educación Primaria. De conformidad con la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Jefe de Estudios establecerá un Plan de apoyos, incardinado en el Plan de Acción Tutorial, que deberá centrarse en las áreas instrumentales y que deberá ser individualizado para cada alumno, detallando en el mismo el objeto del apoyo a realizar, horario previsto de atención directa, conexión con el desarrollo curricular del grupo en el que está ubicado el alumno, sistema de comunicación a la familia sobre el progreso del alumno al recibir ese apoyo específico y forma de apoyo, que se realizará preferentemente dentro del aula y, solo en casos excepcionales, fuera del aula de referencia del alumno.

91.—Sin perjuicio de los apoyos a alumnos que puedan realizar los profesores del centro que no cubran su horario lectivo, cuando el número de profesores del centro sea superior al de unidades en funcionamiento, el Director asignará a un profesor las labores de apoyo general centro, sin docencia directa sobre un grupo de alumnos. Las funciones de profesor de apoyo al centro podrán ser asumidas de voluntaria por alguno de los profesores del centro y, en el caso de que no exista esa voluntariedad, serán asignadas por el Director de forma rotativa cada curso a un profesor del centro, comenzando en Educación Infantil por el profesor con menor antigüedad en el centro y en Educación Primaria por los profesores que no ocupan plaza de especialidad.

92.—Una vez cubiertas las necesidades de atención directa a todos los grupos de alumnos y en todas las áreas del currículo, en función de las disponibilidades horarias del conjunto de la plantilla, se podrán computar dentro del horario lectivo por este orden:

a) A los coordinadores de ciclo, una hora semanal por cada tres grupos de alumnos del ciclo o fracción.

b) Al profesor encargado de coordinar los medios informáticos y audiovisuales, hasta cinco horas lectivas a la semana.

c) Al profesor responsable de la biblioteca y de los recursos documentales, hasta cinco horas lectivas a la semana en función de la complejidad del centro.

e) Al representante del Centro en el Centro de Profesores y de Recursos, una hora lectiva y otra complementaria a la semana.

f) Al profesor que se encargue de forma voluntaria de la organización de actividades deportivas, artísticas y extraescolares fuera del horario lectivo, dos horas complementarias a la semana.

El Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia podrá adecuar los límites anteriores en función de las disponibilidades del profesorado.

5.4.—Aprobación de los horarios

93.—La aprobación provisional de los horarios del profesorado corresponde al Director y la aprobación definitiva al Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección de Educación, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes Instrucciones. A tales efectos, el Director del Centro remitirá los horarios al Servicio Provincial de Educación y Ciencia antes del comienzo de las actividades lectivas. El Servicio Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

5.5.—Cumplimiento del horario por parte del profesorado

94.—El control del cumplimiento del horario del profesorado corresponde al Jefe de Estudios y, en última instancia, al Director.

95.—Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente al Jefe de Estudios a la mayor brevedad posible. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesor deberá cumplimentar y entregar los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al centro, utilizando para ello los disponibles en la Secretaría del centro.

96.—Sin perjuicio de lo dispuesto en apartados anteriores, el Director deberá remitir a la Inspección de Educación antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas relativas al mes anterior. En los modelos que al efecto se confeccionen por los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia se incluirán las ausencias o retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el centro, de acuerdo con el horario personal, con independencia de que este o no justificada la ausencia. Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los profesores correspondientes. Se incluirá también una relación de las horas complementarias llevadas a cabo por los profesores, y que no constan en sus horarios individuales. En cada una de las actividades se relacionarán los Profesores participantes y las horas invertidas.

97.—Una copia del parte de faltas y otra de las horas complementarias será remitida a la Inspección de Educación y se harán públicas, en lugar visible, en la Sala de Profesores. Otra copia quedará en la Secretaría del centro a disposición del Consejo Escolar.

98.—El Director comunicará al Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un profesor que resulte injustificado, con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor correspondiente.

99.—Cuando fuere detectado por la Inspección de Educación cualquier incumplimiento por parte del Equipo Directivo de las responsabilidades que las presentes Instrucciones le

confieren en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo o por no haber cursado las notificaciones correspondientes a las que se refieren los párrafos anteriores, la Inspección de Educación lo comunicará al Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia para que adopte las medidas oportunas.

5.6.—Horario del personal de Administración y Servicios

100.—La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos. De acuerdo con el artículo 21.f) de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes el Director asumirá la Jefatura de todo el personal adscrito al Centro. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su Convenio Colectivo.

101.—El Secretario velará por el cumplimiento de la jornada del personal de Administración y Servicios y pondrá en conocimiento inmediato del Director cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente. Si el incumplimiento se refiere al personal laboral destinado en el centro, se estará a lo dispuesto en su Convenio Laboral vigente.

6.—COLEGIOS RURALES AGRUPADOS

102.—Todos los profesores del Colegio Rural Agrupado formarán parte de un único centro, con un Claustro, un Equipo Directivo, una sola Programación General Anual, un solo Proyecto Educativo de Centro y un solo Proyecto Curricular para cada etapa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico.

103.—Deberá establecerse una reunión de coordinación, al menos quincenal, en la sede del colegio o en aquella localidad que sea de más fácil acceso para el conjunto del profesorado o, en último término, según disponga el Claustro.

104.—Para facilitar las tareas de coordinación, el horario semanal de veinticinco horas lectivas se podrá organizar de manera que se disponga de una tarde sin actividad lectiva que se dedicará a la coordinación del profesorado.

105.—La confección del horario lectivo del centro y la programación de sus actividades deberá prever el menor número posible de desplazamientos de los profesores con puesto itinerante en el centro. En la medida de lo posible, todos los desplazamientos deberán efectuarse de manera tal que permitan al profesor itinerante impartir docencia en una misma localidad durante una jornada completa o en sesiones completas de mañana o de tarde.

106.—La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes al profesorado se realizará por el Director, de acuerdo con los criterios generales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta las peculiaridades organizativas de cada Colegio Rural Agrupado. No obstante lo anterior, los profesores procedentes de centros o unidades integradas en un Colegio Rural Agrupado tendrán preferencia para desempeñar sus funciones en la localidad donde prestaban servicios con anterioridad siempre que así lo soliciten al Director y que, de acuerdo con la organización del centro se requieran en esa misma localidad maestros titulares de puestos ordinarios de la especialidad a la que estén adscritos.

107.—La jornada lectiva de los profesores itinerantes comenzará en la localidad que indique el horario de cada uno de ellos, coincidiendo con el inicio de las actividades lectivas con sus grupos de alumnos. La atención a las localidades situadas en una misma ruta se realizará, preferentemente, de la más alejada a la más próxima, de forma sucesiva, buscando la racionalidad de los desplazamientos.

108.—Dadas las características organizativas de estos centros y la necesidad de que los profesores itinerantes se desplacen de una localidad a otra a lo largo de la jornada escolar, la atención de los alumnos en los períodos de recreo se realizará por los profesores que no estén sujetos a desplazamientos en su jornada.

109.—Los profesores titulares de puestos itinerantes, procedentes de centros o unidades integradas en un Colegio Rural Agrupado, tendrán preferencia para que, de acuerdo con la organización del centro, sus rutas de itinerancia incluyan aquella localidad en la que prestaban servicios anteriormente.

7.—DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

7.1.—Evaluación Objetiva

110.—Para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, cada centro deberá hacer público al comienzo del curso escolar los objetivos y contenidos mínimos exigibles para una valoración positiva en todas las áreas, así como los criterios de evaluación que vayan a ser aplicados. Las reclamaciones a que hubiere lugar se resolverán de acuerdo con lo que establece la Orden de 28 de agosto de 1995 (B.O.E. de 20 de septiembre). A estos efectos todas las referencias que se hacen en la Orden de 28 de agosto de 1995 a los Departamentos, se entenderán hechas a los Equipos de Ciclo.

7.2.—Normas de convivencia

111.—Con la finalidad de propiciar un adecuado nivel de convivencia en los Centros docentes, el marco normativo a aplicar será el establecido en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los Alumnos y las normas de convivencia.

112.—En los supuestos de instrucción de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto antes citado, el Director del Centro dará traslado a la Inspección de Educación del Servicio Provincial correspondiente, del acuerdo de iniciación y de cada una de las fases del procedimiento y en cualquier caso, con carácter previo a la adopción de la medida señalada en el artículo 53.1 f), deberá solicitarse informe a la Inspección.

8.—COLEGIOS BILINGÜES ACOGIDOS AL CONVENIO M.E.C.—BRITISH COUNCIL

113.—Los maestros implicados en el Proyecto Bilingüe deberán incluir en su horario personal una hora de coordinación de ciclo y otra de coordinación de aula. Se garantizará el acceso a la Formación Permanente del Profesorado y se favorecerán las salidas e intercambios. Una valoración del Proyecto se incluirá en la Memoria Anual del Centro. En todo caso, se estará a lo establecido en el Convenio de fecha 2 de noviembre de 1995 firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Embajada del Reino Unido, y a las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Renovación Pedagógica.

9.—OTRAS DISPOSICIONES

114.—Para los Colegios de Educación Primaria que impartan transitoriamente el Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria se tomarán las medidas oportunas para adaptar lo dispuesto en esta Orden de acuerdo con la normativa vigente.

115.—La incorporación por primera vez al Centro del alumnado de Educación Infantil requerirá, por parte del equipo docente del Ciclo, la planificación del período de adaptación. Esta planificación previamente aprobada por el Claustro deberá realizarse al inicio del curso y contemplará el desarrollo, entre otros, de los siguientes aspectos:

a) Contactos con los familiares del alumno y mecanismos de colaboración para su mejor inserción en el Centro.

b) Flexibilidad del horario escolar durante la primera semana del curso, que posibilite el inicio escalonado de las actividades lectivas.

c) Actividades específicas encaminadas a facilitar una mejor adaptación.

116.—Las actividades docentes de apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales y a aquellos otros con dificultades de aprendizaje, deberán organizarse de tal modo que dichos alumnos participen en las actividades docentes ordinarias del grupo al que pertenezcan.

117.—Los centros autorizados para ofrecer los servicios complementarios de comedor y transporte escolar, incorporarán la programación de estos servicios a su Programación General Anual y la evaluación de los mismos a la Memoria Anual.

2382 *ORDEN de 22 de Agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

En ejercicio de las competencias sancionadas por el art. 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollan, y en el marco establecido por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de educación secundaria y en cumplimiento de lo previsto en el art. 1 del Decreto 91/1999, de 11 de agosto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia, que atribuye al mismo la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, de acuerdo con el modelo educativo aragonés, la Consejera de Educación y Ciencia dispone:

Primero: Por la presente Orden se aprueba el Anexo en el que se recogen las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes del Departamento de Educación y Ciencia a partir del curso 2002/2003.

Segundo: En lo no previsto en esta Orden, la organización y funcionamiento de los citados Centros se regulará por lo establecido en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Tercero: En el ámbito de sus respectivas competencias, se faculta al Secretario General Técnico y a los Directores Generales del Departamento para dictar las resoluciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto: A la entrada en vigor de la presente Orden, quedará derogada la Orden de 16 de agosto de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación y Ciencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en lo que respecta a la Educación Secundaria.

Quinto: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 22 de agosto de 2002.

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO

INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SECUNDARIA, DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.

1.—ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE

1.1.—Departamentos

1.—En los Institutos de Educación Secundaria, está previsto que existan, además de los departamentos establecidos en el artículo 40 de su Reglamento Orgánico, los siguientes:

—Economía en los Institutos que impartan Bachillerato de la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, siempre que exista profesorado de la especialidad en la plantilla orgánica del Centro.

—Formación y Orientación Laboral, en los Institutos que impartan Formación Profesional Específica, siempre que exista profesorado de la especialidad en la plantilla orgánica del Centro.

—Lenguas de Aragón, en los Institutos que impartan Lenguas de Aragón.

1.2.—Organización de los Departamentos

2.—Las funciones y las competencias de dichos departamentos son las reguladas en el Título III del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

3.—Los Departamentos celebrarán reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los Departamentos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la Programación Didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el Jefe del Departamento. Los Jefes de los Departamentos unipersonales evaluarán el desarrollo de la Programación Didáctica y establecerán las modificaciones oportunas, todo lo cual será recogido en un informe mensual.

4.—Para hacer posible el cumplimiento de estas tareas y facilitar las reuniones periódicas entre los componentes de un mismo Departamento, el Jefe de Estudios, al confeccionar los horarios, reservarán una hora complementaria a la semana en la que los miembros de un mismo Departamento queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.

5.—Al final del curso, los Departamentos recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la Programación Didáctica y los resultados obtenidos. La memoria redactada por el Jefe de Departamento será entregada al Director antes del 30 de junio, y será tenida en cuenta en la elaboración y, en su caso, en la revisión del Proyecto Curricular y de la programación del curso siguiente.

1.3.—Comisión de Coordinación Pedagógica.

6.—La composición, la organización y las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica son las establecidas en el Título III, Capítulo IV del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. En los Centros con menos de nueve unidades, el Claustro de Profesores asumirá las funciones de la citada Comisión.

7.—La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.

8.—La Comisión de Coordinación Pedagógica deberá establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares y de las programaciones didácticas, incluidas en éstos, con anterioridad al comienzo de la elaboración de dichas programaciones. Asimismo, la Comisión deberá establecer durante el mes de septiembre, y antes del inicio de las actividades lectivas, un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de los Proyectos Curriculares de etapa y de las posibles modificaciones de los mismos, que puedan producirse como resultado de la evaluación, y solicitará del Servicio Provincial de Educación y Ciencia el asesoramiento y apoyo que estimen oportunos.